



ASOCIACION COLOMBIANA DE INGENIEROS NAVALES Y PROFESIONALES AFINES

ACINPA

ESTATUTOS

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1. El carácter de Ingenieros Navales y otras profesiones afines, otorga derechos e impone deberes para con la sociedad, la Patria y la Universidad.

ARTICULO 2. En consecuencia y para tal ejercicio, se crea la Asociación Colombiana de Ingenieros Navales y Profesionales Afines, que asume la responsabilidad de procurar, en la medida de sus posibilidades, el progreso permanente de la ingeniería naval y ciencias asociadas, dentro de claros principios éticos y jurídicos.

ARTICULO 3. La Asociación, partiendo del respeto de la autonomía institucional, colaborará con las entidades gubernamentales Nacionales departamentales y Municipales que lo requieran, en la formulación de políticas y desarrollo de las ciencias y tecnologías portuarias, fluviales, marítimas, de aguas interiores y del transporte acuático, en beneficio de la sociedad colombiana y del desarrollo nacional.

ARTICULO 4. La Asociación mantendrá el respeto a las diferencias religiosas, étnicas, políticas, sociales y culturales, a sus principios y manifestaciones y con base en ello se respetará la libre expresión de sus asociados la cual en ningún momento compromete a ACINPA. La Asociación no participa en política partidista.

CAPÍTULO II

DEL NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 5. NOMBRE. La Asociación se denomina ASOCIACION COLOMBIANA DE INGENIEROS NAVALES Y PROFESIONALES AFINES, se identifica también con la sigla ACINPA. El término **la Asociación** que se usa en el texto de estos Estatutos, hace referencia a ACINPA.

ARTICULO 6. NATURALEZA. La Asociación Colombiana de Ingenieros Navales y Profesionales Afines, se constituye como asociación civil sin ánimo de lucro, con el carácter de persona jurídica capaz de ejercer derechos y adquirir obligaciones.

Se rige por los presentes Estatutos, los reglamentos y las leyes de Colombia. Integra a Ingenieros Navales (electricistas, electrónicos, mecánicos), Oceanógrafos Físicos y Químicos, Administradores Marítimos, Arquitectos navales, Biólogos Marinos, Geólogos Marinos, Hidrógrafos y otros profesionales con especialidades en ciencias del mar, ciencias fluviales, la ingeniería y

administración portuaria, la ingeniería y administración del transporte acuático y la logística para la explotación del medio acuático y costero.

ARTICULO 7. DOMICILIO. El domicilio de la Asociación es en Bogotá D.C.

ARTÍCULO 8. JURISDICCION. La Asociación Colombiana de Ingenieros Navales y Profesionales Afines, tiene Jurisdicción en todo el Territorio de la República de Colombia, sin perjuicio de lo dispuesto sobre las personas jurídicas extranjeras de ACINPA que se constituyan con base en regulaciones de otros países, conforme a lo previsto en la reglamentación de estos Estatutos. ACINPA podrá, por decisión del Consejo Directivo, establecer en otras ciudades del país, Capítulos de investigación, desarrollo y vigilancia de las profesiones correspondientes a la Asociación, a denominarse: Capítulo Caribe con sede en Cartagena, Capítulo Pacífico con sede en Buenaventura, Capítulo Amazónico con sede en Puerto Leguizamón, Capítulo Fluvial con sede en Barranquilla. Y otras con base en sus necesidades actuales y futuras. En tal sentido se deben reglamentar igualmente los Estatutos de ACINPA.

ARTICULO 9. DURACION. La Asociación tiene una duración indefinida, salvo lo dispuesto en la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos.

CAPITULO III

DE LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 10.- OBJETIVOS. El objetivo general es asociar a los Ingenieros Navales y profesionales afines y de otras diversas especialidades, para la defensa y engrandecimiento de su profesión, proyectándolos a los desafíos que demanden el desarrollo del país y la tecnología. Para alcanzar este objetivo general, la Asociación tiene como objetivos específicos los siguientes:

1. Fomentar el desarrollo científico y tecnológico de las ingenierías y profesiones relacionadas con las actividades marítimas, fluviales y portuarias.
2. Colaborar con las entidades públicas y privadas en los asuntos que contribuyan al desarrollo de la Ingeniería Naval y las profesiones afines.
3. Prestar asesoría a las Ramas del Poder Público a Nivel Nacional, Departamental, Distrital y Municipal.
4. Actuar como Cuerpo Técnico Consultivo del Gobierno.
5. Colaborar en la capacitación profesional y contribuir al mejoramiento de la enseñanza universitaria, tecnológica y técnica de las especialidades de la Ingeniería Naval y sus carreras afines y complementarias. Además, contribuir activamente a la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en el sector.
6. Colaborar con entidades similares, nacionales y extranjeras, en la tarea de aprovechar los conocimientos científicos y técnicos en el campo de la Ingeniería Naval en bien de la Humanidad.

7. Velar por el cumplimiento de las normas de la ética profesional y el ejercicio idóneo de las profesiones.
8. Defender los derechos profesionales y gremiales de los Ingenieros Navales, los profesionales afines y de otras carreras complementarias y auxiliares. En el cumplimiento de este objetivo, la Asociación debe intervenir en la política de utilización de profesionales extranjeros en el país cuyas disciplinas correspondan a aquellas cobijadas por ACINPA, exigiendo la preparación de las normas del caso donde se defienda el derecho prioritario de los profesionales colombianos.
9. Establecer y estrechar los lazos de unión entre sus miembros y entre estos y las otras instituciones similares.
10. Establecer servicios generales para sus miembros, con fines profesionales, científicos, sociales y culturales.
11. Participar en las discusiones que se adelanten para la elección de representantes a los organismos del sector y coadyuvar a la fijación de políticas estatales relacionadas con la ingeniería naval y las profesiones afines.
12. Buscar mercados laborales nacionales y en el exterior para los profesionales colombianos.

ARTÍCULO 11.- ACTIVIDADES. Para desarrollar su objetivo, la Asociación podrá realizar actividades generales de interés social, colectivo, comunitario, público o de interés especial, relacionadas con las actividades náuticas o acuáticas, apoyar a las entidades estatales en el cumplimiento de sus objetivos, y ejercer funciones públicas en los términos previstos en la Constitución Política. Teniendo en cuenta que es una entidad sin ánimo de lucro y que los excedentes deberán ser reinvertidos en su objeto social, además podrá:

1. Enajenar, arrendar, gravar y administrar todo tipo de bienes en general, pudiendo invertir los fondos o disponibilidades de la entidad en bienes muebles o inmuebles.
2. Intervenir en toda clase de operaciones de crédito con o sin garantía de los mismos.
3. Dar o recibir en mutuo.
4. Girar, aceptar y negociar títulos valores.
5. Administrar bienes, fondos y recursos propios o de terceros pertenecientes a los sectores público o privado.
6. Promover, crear, formar, financiar o participar en entidades de derecho civil con o sin ánimo de lucro, fusionarse con otras entidades de derecho civil sin ánimo de lucro o absorberlas.
7. Constituir Organizaciones no Gubernamentales para el desarrollo de sus fines, conforme a la Ley y a los presentes Estatutos.

8. Realizar procesos de selección, convocatoria y concursos.
9. Contratar con el sector público ó privado para beneficio de la institución y de sus afiliados, de conformidad con el Reglamento de Selección que para el efecto expida el Consejo Directivo de ACINPA, con la aprobación de la Asamblea General.
10. Realizar convenios con instituciones públicas y privadas que fortalezcan el cumplimiento de sus objetivos.

En concordancia con el objeto social y para el logro de sus objetivos desarrolla las siguientes actividades y cumple con las responsabilidades que en cada caso se indican.

I - EN RELACION CON EL ESTADO

1. Propender por la actualización, la racionalización y el cumplimiento de las normas jurídicas que afecten el ejercicio profesional.
2. Intervenir ante las entidades públicas y privadas, en defensa de los derechos profesionales de los ingenieros navales y profesionales afines.
3. Intervenir ante el Estado para que la formación del ingeniero naval o profesional afín, corresponda a las necesidades del país.
4. Velar por la solvencia moral y profesional de las entidades y organismos privados que ofrecen servicios de asesorías, consultoras, peritajes y demás actividades relacionadas con las disciplinas que cubre ACINPA.
5. Fomentar el estudio, desarrollo y difusión de la ingeniería naval y las profesiones afines, lo mismo que la preservación de la ética profesional.
6. Propender porque el ingeniero naval y profesional afín, asuma la debida representación en aquellas entidades públicas y privadas donde desempeñe funciones relacionadas con su profesión.
7. Ejercer las funciones que como cuerpo consultivo le corresponden según lo dispuesto por la ley.
8. Las demás que las normas legales le adscriban.

II - EN RELACION CON LA COMUNIDAD

1. Intervenir como vocero de la comunidad en el proceso decisorio del desarrollo marítimo, fluvial y portuario.
2. Velar por la defensa y la preservación del medio ambiente marino y fluvial.

3. Velar por el estricto cumplimiento de las normas nacionales e internacionales que rigen la actividad marítima, naval, fluvial y portuaria, y todas las demás disposiciones jurídicas que tienen que ver con la profesión.
4. Promover la permanente comunicación entre los ingenieros navales y profesionales afines, con otras asociaciones de profesionales y con la comunidad.
5. Orientar a la comunidad en la solución de los problemas que tengan relación con la ingeniería naval, las profesiones afines y los puertos.
6. Asistir a los profesionales y a sus clientes en el estudio de las diferencias originadas en la relación profesional y servir de árbitro cuando se requiera.
7. Propender porque el transporte acuático y el desarrollo portuario, especialmente en zonas apartadas del país, funcione como un servicio público y su infraestructura sea digna para todos los ciudadanos.
8. Organizar y prestar servicios de peritajes y avalúos marítimos, fluviales, a instalaciones portuarias y no portuarias y de otra índole relacionadas con las actividades marítimas, fluviales y portuarias. Estos servicios se prestan tanto a los organismos del Estado como privados, a la comunidad y a los particulares en general.

III- EN RELACION CON LOS INGENIEROS NAVALES Y PROFESIONALES AFINES

1. Actuar como vocero de la profesión, cuando las circunstancias lo requieran.
2. Fomentar el sentido comunitario y la solidaridad de los ingenieros navales y los profesionales afines.
3. Exigir el estricto cumplimiento del Código de Ética de la Asociación para el ejercicio de la Ingeniería Naval y las profesiones afines
4. Orientar el ejercicio profesional para que responda a las necesidades reales de la comunidad.
5. Propender porque la formación y actualización de los profesionales responda adecuadamente a las necesidades del país y al ejercicio de la profesión en un contexto global.
6. Capacitar mediante programas académicos de actualización a los ingenieros navales y profesionales afines, por sus propios medios o en convenio con instituciones legalmente establecidas para este fin.
7. Gestionar ante la Escuela Naval la acreditación y expedición de título a los profesionales mercantes a fin de que obtengan su tarjeta profesional
8. Reglamentar y vigilar la justa remuneración del ejercicio profesional.

9. Llevar y actualizar el listado de evaluadores de ACINPA.
10. Propender y fomentar la integración y asociación solidaria de los ingenieros navales y profesionales afines.
11. Fomentar y apoyar la creación de Capítulos de ACINPA.
12. Propender por el bienestar de los asociados en el campo de la seguridad social.
13. En cumplimiento del Artículo 10. De la Ley 385 de 1997, participar en el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura y en los Consejos Profesionales Nacionales y Seccionales de las especialidades que cubre ACINPA para colaborar en la vigilancia del ejercicio lícito de dichas profesiones.
14. Proponer al Gobierno Nacional la reglamentación, mediante decreto, de nuevas especialidades y áreas específicas de las actividades de los Ingenieros Navales y Profesionales Afines no contempladas en la ley 385 de 1997. Dicha facultad se contempla en el Artículo 20 de la citada ley.

PARÁGRAFO I.- Para el desarrollo de su objeto social la Asociación de Ingenieros Navales y Profesionales Afines, podrá desarrollar las actividades comerciales, industriales y de servicios que permitan obtener los ingresos necesarios para el cumplimiento de sus fines y deberá reinvertirla en su objeto social, en los términos que El Consejo Directivo lo establezca para los casos en que el resultado del año genere un beneficio neto excedente.

PARÁGRAFO II.- El Consejo Directivo propenderá por el buen uso de la imagen institucional y de su marca ACINPA implementando estrategias de comunicación que faciliten las relaciones y potencien la imagen de la Ingeniería Naval y las profesiones afines, y sanciona o retira los permisos otorgados para hacer uso de su nombre, cuando éste no sea empleado adecuadamente o esté siendo usado en detrimento de sus objetivos.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 12.- El patrimonio de la Asociación estará integrado por el conjunto de bienes y derechos que reciba o adquiera a cualquier título en el futuro; por las cuotas de afiliación y sostenimiento, aportes y contribuciones de los socios, aportes del CONINPA y por los donativos y aprovechamientos provenientes de sus programas y servicios.

ARTÍCULO 13.- En el desarrollo de su objeto, la Asociación podrá adquirir, vender, construir, hipotecar, aceptar en usufructo, comodato, depósito o mutuo y tomar en arrendamiento toda clase de bienes.

Puede celebrar toda clase de operaciones civiles y comerciales, participar en sociedades o asociaciones de cualquier naturaleza o tomar dinero en préstamo o constituir depósitos. En general

celebrar todos los actos y contratos autorizados por las leyes colombianas, que tengan relación con el alcance de su objetivo.

CAPITULO V

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 14.- MIEMBROS. La Asociación está integrada por las siguientes categorías de miembros: honorarios, activos, activos adherentes, vitalicios, correspondientes y estudiantes.

ARTÍCULO 15.- MIEMBROS HONORARIOS. Son las personas que a juicio del Consejo Directivo, hayan contribuido en forma claramente excepcional al desarrollo de la Ingeniería Naval o Profesión Afín, o colaborado significativamente para la promoción y engrandecimiento de ACINPA, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Socios.

PARAGRAFO I.- Para obtener la calidad de miembro honorario de la Asociación, el Consejo Directivo debe someter el nombre y los motivos de la propuesta a la Asamblea General, la cual decide en votación secreta; la decisión debe acogerse por una mayoría igual o superior al 75% de los votos presentes.

ARTÍCULO 16.- MIEMBROS ACTIVOS. Son los profesionales de la Ingeniería Naval o Profesión Afín, con matrícula profesional vigente, cuya solicitud de admisión haya sido aprobada por el Consejo Directivo de la Asociación, y cumplan con los requisitos previstos en estos Estatutos y en Reglamento de Asociados.

ARTÍCULO 17.- MIEMBROS ACTIVOS ADHERENTES. Son los profesionales cuya actividad laboral, científica, de investigación, o docente sea desempeñada en forma permanente en áreas conexas, complementarias o auxiliares de la Ingeniería Naval o Profesiones Afines. Deben acreditar la matrícula profesional vigente, que les sea aprobada la solicitud de admisión por el Consejo Directivo. Se comprometen al cumplimiento de los Estatutos de la Asociación y los requisitos establecidos por el Reglamento de Socios. Su ingreso debe ser aprobado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 18.- MIEMBROS VITALICIOS. Son los Socios Activos que hayan pertenecido ACINPA durante cuarenta (40) años y sean propuestos por el Consejo Directivo de la Asociación como merecedores de dicha distinción, previo el cumplimiento de los demás requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento de Socios.

ARTÍCULO 19. MIEMBROS CORRESPONDIENTES. Son otros profesionales de educación Superior, personas con experiencia en temas marítimos, fluviales y portuarios, tecnólogos y técnicos cuyo ejercicio principal se relacione con actividades del mar, los ríos o los puertos o que su profesión o especialidad tenga una aplicación tecnológica, de investigación o docente en disciplinas armonizadas con la Ingeniería Naval y las ciencias o tecnologías del mar, los ríos y los puertos. Su solicitud de admisión debe ser aprobada por el Consejo Directivo. Deben comprometerse al cumplimiento de los Estatutos de la Asociación y a los requisitos establecidos en el Reglamento de Socios.

ACINPA puede admitir como socios correspondientes a sociedades o asociaciones de ingenieros o profesionales afines, y cuyos afiliados serán entre sí: a) Ingenieros o profesionales de la misma especialidad, b) Ingenieros o profesionales egresados de la misma universidad; c) Personas naturales o jurídicas dedicadas al ejercicio de la ingeniería naval o realicen una actividad laboral, científica, de investigación, tecnológica o docente, en áreas afines, correspondientes o complementarias a las actividades acuáticas.

Igualmente el Consejo Directivo puede considerar la aceptación como Miembros Correspondientes a las personas jurídicas que de una u otra forma realicen actividades relacionadas con la Ingeniería Naval y profesiones afines. El carácter de Miembro Correspondiente no priva a las entidades afiliadas de su autonomía, sin embargo deben informar a ACINPA las variaciones que sufran sus estatutos y reglamentos y toda aquella información que estimen pertinente. Las empresas se exceptúan del cumplimiento de esta información.

ARTÍCULO 20. MIEMBROS ESTUDIANTES. Podrán ingresar como tales quienes acrediten ser alumnos de una Facultad de Ingeniería Naval o Profesión Afín, hayan aprobado el equivalente al 25% de las asignaturas o créditos del plan de estudios de la respectiva facultad y sean aceptados por el Consejo Directivo, con satisfacción de las calidades básicas estipuladas en el Reglamento de Socios y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos.

ARTÍCULO 21.- ADMISIÓN. Los miembros de la Asociación deberán ser personas de reconocida solvencia moral y profesional, con su matrícula o tarjeta profesional vigente. Su ingreso debe ser aprobado conforme al Reglamento de Socios.

ARTÍCULO 22.- RETIRO. Los miembros de la Asociación podrán retirarse en forma temporal o definitiva, previo el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento de Socios y lo estipulado en estos Estatutos.

ARTÍCULO 23. DERECHO A VOZ Y VOTO. Tienen derecho a voz en las Asambleas de la Asociación todos sus miembros. Tienen derecho a voto en las decisiones de la Asociación los miembros Activos, los Activos Adherentes y los miembros correspondientes en la modalidad de personería jurídica. Los miembros Honorarios y Vitalicios mantienen su derecho a voz y voto siempre y cuando mantengan la condición de miembros Activos o Activos Adherentes de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y el Reglamento de Socios. Justificación: Se considera que para que ACINPA crezca debemos afiliar personerías jurídicas (empresas) y que estas se sientan representadas con voto en temas de la Asociación.

ARTÍCULO 24. DERECHOS. Son derechos de los miembros activos, activos adherentes y correspondientes:

- Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, excepto los Correspondientes (personas naturales) quienes no tienen derecho a voto.
- Disfrutar de los servicios y beneficios de la Asociación y de la participación en sus actividades.
- Presentar por escrito al Consejo Directivo peticiones y sugerencias que estimen pertinentes.
- Solicitar licencia para retirarse temporalmente de la Asociación.

- Ser proclamado miembro Honorario o Vitalicio.
- Ejercer los demás derechos que se derivan tanto de los Estatutos como del Reglamento de Socios.

PARAGRAFO I. Los miembros activos y activos adherentes y correspondientes (personería jurídica) tienen derecho a elegir y ser elegidos para el Consejo Directivo, de acuerdo con los Estatutos y con los correspondientes reglamentos. De los miembros correspondientes (personería Jurídica) se seleccionaran 2 vocales principales y 2 vocales suplentes, pertenecientes a 2 o más empresas diferentes.

PARAGRAFO II. Para efectos de los numerales 1, 2, 3, 5 y 6 el asociado debe estar a paz y salvo con la Tesorería de la Asociación según reglamentación pertinente del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 25. OBLIGACIONES. Son obligaciones de los miembros activos, activos adherentes y correspondientes:

1. Cumplir el Código de Ética Profesional y las normas legales que rigen el ejercicio de la profesión.
2. Observar buena conducta pública y privada y ser leal con sus colegas.
3. Cumplir con los presentes Estatutos, con las disposiciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
4. Prestar su concurso y todo su empeño para el desarrollo de la Misión de ACINPA.
5. Observar y difundir los valores de la Asociación.
6. Promulgar y difundir en su gremio, empresa, universidad o sitio de trabajo los objetivos, proyectos y logros de ACINPA.
7. Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por los organismos directivos de ACINPA.
8. Dar oportuno aviso de todo cambio o modificación de su dirección ó residencia habitual.
9. Desempeñar con diligencia los cargos y comisiones para los cuales sean elegidos o nombrados por la Asamblea o el Consejo Directivo, o renunciar a ellos oportunamente cuando se hallen en imposibilidad de cumplirlos.
10. Responder por su propia conducta.
11. Las demás que determine la Asamblea General o el Consejo Directivo.
12. No desarrollar actividades profesionales que vayan en contraposición a los objetivos institucionales de la asociación.

PARAGRAFO I. El procedimiento frente a cada una de estas causales será reglamentado por el Consejo Directivo.

CAPITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO: SANCIONES

ARTÍCULO 26.- SUSPENSIÓN Y/O EXCLUSIÓN. Corresponde al Consejo Directivo decretar la suspensión, exclusión o pérdida del carácter de Miembro de la Asociación, incluidos los dignatarios. La solicitud de suspensión o exclusión podrá ser presentada por cualquier miembro de la Asociación, en escrito dirigido al Consejo Directivo. La solicitud, debidamente motivada, será entregada al Tribunal de Honor y Vigilancia, el cual hará la investigación respectiva y recomendará al Consejo Directivo la decisión a adoptar. La organización y normas del Tribunal de Honor y Vigilancia son establecidas por el Consejo Directivo, autoridad que igualmente nombra a los miembros de este tribunal.

ARTÍCULO 27.- SE PIERDE EL CARÁCTER DE MIEMBRO en los siguientes casos:

Por muerte.

Por inhabilidad Jurídica

Por renuncia aceptada.

Por incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Asociación.

Por acumulación de tres suspensiones o por expulsión.

ARTÍCULO 28.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y/O EXCLUSIÓN. Serán causales para suspender temporalmente a un miembro de la Asociación o para excluirlo definitivamente, las siguientes:

1. Incumplimiento de los deberes y las obligaciones establecidos en los Estatutos y en el Reglamento.
2. Las previstas en el Código de Ética que promulgue el CONINPA.
3. La pérdida temporal o definitiva de la matrícula profesional, debido a sanción impuesta por el Consejo Profesional de Ingenierías respectivo o por el CONINPA.
4. El haber sido condenado penal o disciplinariamente, mediante sentencia ejecutoriada.

PARÁGRAFO I.- De acuerdo con la gravedad de la falta y con los efectos que la misma haya ocasionado, El Consejo Directivo decidirá si procede la suspensión o la exclusión del miembro de la Asociación. En todo caso, la exclusión será definitiva y la suspensión será por el tiempo que determine el Consejo Directivo.

PARAGRAFO II.- El procedimiento frente a cada una de estas causales será reglamentado por el Consejo Directivo.

PARAGRAFO III.- El Consejo Directivo en su calidad de vigilante del ejercicio profesional de los Ingenieros Navales y profesionales afines y de cualquier profesional miembro de la Asociación, procederá a denunciar ante el Consejo Profesional respectivo, por violaciones al Código de Ética o por faltas a los principios y valores ciudadanos o a los establecidos para cualquier profesional con el fin de que se le aplique la sanción a que haya lugar según la Ley; de igual manera será denunciado

ante las autoridades competentes para efectos de la aplicación del régimen penal, disciplinario o administrativo según la causal de denuncia.

CAPITULO VII

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 29. El gobierno de la Asociación será ejercido, en su orden, por la Asamblea General y el Consejo Directivo.

CAPITULO VIII

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 30. LA ASAMBLEA GENERAL es la reunión de los miembros activos y activos adherentes, igualmente los miembros correspondientes con voz pero sin voto; como requisito general deben estar a paz y salvo con la Asociación.

ARTÍCULO 31. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año (una vez al año) y extraordinariamente cuando la convoque el Consejo Directivo, por propia iniciativa o por solicitud escrita del Fiscal o del 25% de los socios habilitados, con derecho a voto. La convocatoria para las reuniones ordinarias deberá hacerse con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles a la fecha en que debe realizarse la reunión. La convocatoria para las sesiones extraordinarias deberá realizarse con una anticipación de 7 días calendario. En las reuniones extraordinarias de la Asamblea General se tratarán los asuntos para los cuales hubiese sido convocada, a menos que con una mayoría del 60% de los asistentes se resuelva tratar otros temas.

ARTÍCULO 32. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las reuniones de la Asamblea General tendrán un presidente y secretario elegidos por los asistentes.

ARTÍCULO 33.- QUÓRUM. Constituye quórum para deliberar la mitad más uno de los miembros. A falta de quórum y transcurridos sesenta (60) minutos de la hora fijada para su instalación la Asamblea General podrá sesionar con un mínimo del diez (10) por ciento de los miembros.

PARAGRAFO. Para efectos de dar un cubrimiento nacional, el quórum incluirá la participación presencial física y presencial virtual (en tiempo real vía teléfono, móvil celular, satelital, internet), de todos los miembros de la Asociación habilitados y registrados en el registro nacional, de acuerdo con el reglamento que expida el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 34.- DECISIONES. Las decisiones de la Asamblea se toman por la mitad más uno de los miembros presentes y virtuales presenciales, excepto cuando en los Reglamentos se considere una mayoría especial.

ARTÍCULO 35.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

1. Ejercer como máxima autoridad el gobierno de la Asociación, fijar su política general y los derroteros de la Asociación, de acuerdo con su Misión y los objetivos.
2. Revisar periódicamente los objetivos de largo plazo y adoptar las decisiones conducentes a la realización de los mismos.

3. Elegir el Consejo Directivo de la Asociación.
4. Elegir el Fiscal y su suplente.
5. Aprobar o improbar los estados financieros, sus anexos y los informes que se rindan al efecto, del respectivo ejercicio económico.
6. Decretar contribuciones ordinarias y extraordinarias y fijar su valor con base en las propuestas del Consejo Directivo.
7. Decretar la disolución de la Asociación y designar los liquidadores de la misma.
8. Estudiar y aprobar las reformas de los Estatutos.
9. Hacer la proclamación de los nuevos miembros Honorarios y Vitalicios.
10. Todas las demás funciones y atribuciones que por su naturaleza le correspondan de conformidad con la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.

PARAGRAFO: Las determinaciones tomadas por la Asamblea General obligan a todos los asociados sin que ninguno pueda alegar su ausencia, disidencia o abstención de voto para dejar de cumplir las resoluciones aprobadas según los Estatutos.

CAPITULO IX

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 36.- EL CONSEJO DIRECTIVO es elegido por la Asamblea General para un periodo de dos años y podrá ser reelegido hasta por un segundo periodo consecutivo, en conjunto o cualquiera de sus miembros en forma independiente. Lo anterior sin perjuicio de lo contemplado en el Parágrafo II del Artículo 37 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 37.- ELECCION DE CONSEJO DIRECTIVO. La elección a que se refiere el artículo anterior se decidirá por cociente electoral siempre y cuando el número de votos de la lista que quede en primer lugar no sea inferior al 30% del quórum comprobado de la Asamblea.

Para esta elección se utilizará el sistema de plancha por designación voluntaria. Cada lista inscrita ante la Presidencia de la Asamblea, deberá estar integrada por asociados habilitados para ser elegidos.

PARAGRAFO I.- Para ser elegido miembro del Consejo Directivo se requiere ser miembro activo y estar a paz y salvo con la Asociación.

PARAGRAFO II.- Si la lista mayoritaria no alcanza a reunir el mínimo de votos requerido (30% del quórum), se llamará a segunda votación dentro de la misma reunión. Si en esta segunda vuelta ninguna de las lista reúne el mínimo estatutario, se volverá a llamar a elecciones en una nueva reunión de la Asamblea General, dentro de los veinte días hábiles siguientes. Dado el caso de que la situación se mantenga, se considerará reelegido el Consejo anterior.

ARTÍCULO 38. INTEGRACION DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo de la Asociación está integrado por nueve (9) miembros principales y siete (7) suplentes nominales (en plancha de 16 asociados), elegidos todos por la Asamblea General. Dentro de ellos el Consejo Directivo elige los siguientes dignatarios:

Presidente

Vicepresidente

Tesorero y Suplente

Vocal Principal 1 y Suplente

Vocal Principal 2 y Suplente

Vocal Principal 3 y Suplente

Vocal Principal 4 y Suplente

Vocal Principal 5 y Suplente (personería jurídica)

Vocal Principal 6 y suplente (personería jurídica)

PARAGRAFO I. Los miembros del Consejo Directivo que salieren elegidos en el periodo y su residencia permanente o temporal sean fuera de la sede principal (Bogotá), podrán participar en forma presencial virtual, en las reuniones y decisiones del Consejo. Su participación tiene igual validez a la presencia real física.

PARAGRAFO II. Para efectos de mayoría calificada para quórum, la mayoría es de 5 y no la mitad más uno.

PARAGRAFO III. El Secretario Ejecutivo de la Asociación actúa como Secretario del Consejo Directivo.

PARAGRAFO IV. La suplencia es de nombre, por tanto solo podrá actuar como tal el suplente elegido para dicho principal.

ARTÍCULO 39.- EL FISCAL. El Fiscal y el suplente son elegidos por la Asamblea en plancha y votación diferente a la elección del Consejo; asiste a las reuniones del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 40.- REUNIONES CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo se reúne ordinariamente una vez por mes en el día, hora y lugar que él mismo determine y extraordinariamente cuando el Presidente o el Fiscal lo consideren necesario.

PARAGRAFO I. El Consejo puede sesionar con la asistencia de la mayoría de sus miembros, presentes y virtuales, y las decisiones se toman por mayoría de los presentes, incluidos los presentes virtuales.

PARAGRAFO II. En las ausencias temporales del Presidente del Consejo, es reemplazado por el Vicepresidente.

PARAGRAFO III. Las decisiones, órdenes y comunicados del Consejo Directivo se denominan "Acuerdos", los cuales son de estricto cumplimiento por parte de todos sus miembros.

ARTÍCULO 41.- La ausencia no justificada a más de tres (3) sesiones del Consejo por parte de cualquiera de sus miembros, significa la pérdida de la calidad de dignatario del Consejo, a menos que sea autorizado por el Presidente para actuar como presente virtual; está vacante es ocupada por uno de los miembros suplentes elegidos y la vacante del suplente se selecciona entre los miembros de la lista que ocupó el segundo lugar en la última elección de Consejo, en caso de no existir, será nombrado por el Consejo dentro de los asociados habilitados; el miembro suspendido queda inhabilitado por una sola vez para ocupar una nueva postulación al Consejo Directivo.

ARTICULO 42.- El período para el ejercicio de funciones del Consejo Directivo se extiende hasta tanto no haya sido legalmente reemplazado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 43. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

1. Planear, organizar, coordinar, dirigir y vigilar la marcha de la Asociación de acuerdo con estos Estatutos y las normas que fije la Asamblea General.
2. Hacer cumplir los Estatutos y las decisiones tomadas por la Asamblea General.
3. Estudiar la orientación de las políticas, visión y misión de ACINPA.
4. Apoyar a las Entidades Oficiales en la solución de los problemas de carácter nacional, en su condición de Institución asesora del Gobierno Nacional.
5. Crear los Capítulos las Seccionales que considere necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, efectuar el nombramiento de su Presidente y demás miembros del Consejo Seccional.
6. Dictar su propio Reglamento y aquellos estipulados en el presente Estatuto.
7. Aprobar o improbar el ingreso de los miembros de ACINPA, bien sean personas naturales o jurídicas.
8. Aprobar o improbar el presupuesto de ingresos y egresos que para el período anual le presenten el Director Ejecutivo y el Tesorero.
9. Nombrar al Director Ejecutivo mediante elección dentro de los candidatos presentados al Consejo Directivo.
10. Establecer la organización administrativa que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, nombrar el personal requerido, fijarle su remuneración y expedir su propio Reglamento.
11. Establecer la organización operativa que requiera para el cumplimiento de su misión.
12. Fijar anualmente el salario del Director Ejecutivo.
13. Señalar los aportes y las obligaciones pecuniarias de cada miembro a favor de ACINPA y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación.
14. Autorizar al Presidente para celebrar contratos que comprometan a la Asociación, de acuerdo con los objetivos de ésta, los Estatutos y las condicionantes que determine la Asamblea General, hasta un monto de 1500 SMMV.
15. Convocar a la Asamblea General a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
16. Considerar y decidir sobre las proposiciones, sugerencias e iniciativas de los miembros y en los casos en que se encuentre impedido, someterlas a la consideración de la Asamblea General.
17. Considerar y decidir sobre las denuncias acerca de la conducta de los miembros.
18. Reglamentar las sanciones para los miembros (personas naturales o jurídicas), de los dignatarios del Consejo Directivo y el Fiscal que no cumplan con la normatividad vigente, los Estatutos y los reglamentos de ACINPA.

19. Coordinar y organizar Congresos, Seminarios y otras actividades académicas a nivel Nacional e Internacional.
20. Constituir Comisiones y Comités para el estudio de los asuntos de carácter nacional relacionados con la profesión y velar porque cumplan su cometido.
21. Crear, reglamentar y otorgar distinciones.
22. Analizar y decidir sobre la remoción del Presidente Nacional, previa solicitud escrita motivada y aceptada por el Consejo Directivo, conforme con los Estatutos y el reglamento correspondiente. La reunión del Consejo Directivo, en tal caso, será presidida por el Vicepresidente.
23. Reglamentar los procedimientos y otros asuntos que así lo requieran, contemplados en el presente Estatuto.
24. Velar por el cumplimiento de las normas vigentes y los compromisos de orden legal fiscal y administrativo.
25. Las demás funciones y atribuciones que se deriven de los Estatutos, de los reglamentos o del mandato de la Asamblea General.
26. Podrá sesionar en forma presencial física o presencial virtual, como lo indiquen las circunstancias del momento.

CAPITULO X

DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 44.- EL PRESIDENTE. Es el Representante legal de la Asociación y a su cargo está el gobierno y administración directa de la misma. El Vicepresidente tiene las mismas facultades del Presidente en las ausencias temporales o cuando éste se declare impedido para actuar.

ARTÍCULO 45.- ELECCION DEL PRESIDENTE. El Presidente es elegido por el Consejo Directivo para periodos de dos (2) años, reelegible para un período adicional, conforme lo establece el Artículo 36 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 46. FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

1. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, los reglamentos y la legislación y demás normas, igualmente por la buena marcha de la Asociación.
2. Actuar como Presidente Nacional de ACINPA.
3. Presentar el presupuesto de gastos anuales, que debe elaborar el tesorero, para su aprobación en la Asamblea General Ordinaria. Dicho presupuesto debe presentarse al Consejo Directivo en su última sesión del año anterior.
4. Representar legalmente a la Asociación como entidad gremial, profesional y sin ánimo de lucro en todos los actos en que deba intervenir como tal y designar los apoderados que considere.
5. Representar a la Asociación en todos los eventos y actos sociales, gremiales o culturales, en los cuales ACINPA participe.

6. Representar a la Asociación en el Consejo Nacional de Ingeniería Naval y Profesiones Afines, CONINPA, del cual asume funciones como su Secretario.
7. Actuar como Miembro Nacional (MN) y representante de Colombia ante el Instituto Panamericano de Ingeniería Naval (IPIN).
8. Cumplir y hacer cumplir los mandatos emanados de la Asamblea General y los Acuerdos del Consejo Directivo.
9. Elaborar un plan ejecutivo de acción, para desarrollar el programa de gobierno, con base en el cual se adelantó la campaña para la elección del Consejo Directivo.
10. Dirigir las finanzas y cuentas de la Asociación, cuyo manejo se realizará conjuntamente con el Tesorero y el Director Ejecutivo.
11. Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria un informe detallado de las labores de la Asociación.
12. Presidir las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo que él mismo convocare a través del Director Ejecutivo.
13. Suscribir las actas correspondientes a las reuniones que presida.
14. Autorizar con su firma los documentos de la Asociación.
15. Suscribir los contratos requeridos para el funcionamiento de la Asociación y para el desarrollo de su objeto social.
16. Celebrar todo acto o contrato de acuerdo con las facultades fijadas por el Consejo Directivo.
17. Las demás que le correspondan según los Estatutos y aquellas determinadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo.
18. Actuar ante las autoridades correspondientes en los procesos de contratación en defensa de los intereses de la Asociación.

En caso de que se decida liquidar la Asociación, en los términos contemplados en este Estatuto, y no se nombre liquidador, el Presidente actuará como liquidador de ACINPA.

CAPITULO XI

DEL TESORERO

ARTÍCULO 47.- FUNCIONES DEL TESORERO:

1. Recaudar los ingresos de la Asociación y llevar el control de las cuentas bancarias u otras que sean necesarias.

2. Revisar y firmar el balance mensual y anual que presente el Contador de la Asociación.
3. Presentar el informe anual de movimiento de Tesorería al Consejo Directivo y a la Asamblea General, debidamente firmado por el contador. El Consejo recibe dicho informe un mes antes de la Asamblea.
4. Pagar las cuentas y obligaciones de la Asociación debidamente autorizadas.
5. Elaborar los informes financieros que sean requeridos por el Consejo Directivo o el Fiscal.
6. Elaborar el proyecto de presupuesto anual.
7. Apoyar al Secretario Ejecutivo en la ejecución del presupuesto y demás gastos no presupuestados que autorice el Consejo Directivo.
8. Mantener bajo custodia los valores de la Asociación.
9. Asistir al Contador en la elaboración de los informes trimestrales
10. Las demás que le asignen la Asamblea General o el Consejo Directivo.

PARAGRAFO.- El suplente del Tesorero lo reemplaza en sus funciones durante las ausencias temporales o permanentes.

CAPITULO XII

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 48. EL DIRECTOR EJECUTIVO. La Asociación debe contar con los servicios de un Director Ejecutivo nombrado por el Consejo Directivo, siendo de libre remoción del Presidente del Consejo en ejercicio; es un funcionario administrativo de la Asociación. El Director Ejecutivo asiste al Consejo Directivo con Voz pero sin Voto. Ejerce sus funciones bajo la inmediata dirección del Presidente de ACINPA.

ARTÍCULO 49. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO:

1. Redactar las Actas de Asamblea, Actas del Consejo Directivo, y las resoluciones pertinentes. Mantiene al día los libros de Actas y de Membresía.
2. Comunicar la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
3. Organizar y manejar la correspondencia del Consejo Directivo.
4. Organizar y mantener al día el archivo del Consejo Directivo.
5. Coordinar y organizar todos los eventos que realice el Consejo Directivo
6. Informar al Consejo Directivo de las solicitudes de admisión y comunicaciones recibidas.

7. Ejercer la coordinación general, operativa, administrativa y financiera de la Asociación
8. Ejecutar el presupuesto en coordinación con el Tesorero y la supervisión del Presidente. Someter a la aprobación del Consejo Directivo los gastos no presupuestados.
9. Mantener la comunicación con los asociados e instituciones relacionadas o vinculadas con la Asociación.
10. Revisar y presentar al Presidente un informe trimestral de movimiento y estado de caja y de cuentas de los fondos de la Asociación, elaborado por el Contador con asistencia del Tesorero.
11. Solicitar al Presidente aprobación de los traslados presupuestales que considere necesarios.
12. Realizar la gestión y coordinación de todas las actividades para divulgación e interrelación de la Asociación con otras organizaciones similares.
13. Actuar como secretario en las reuniones del Consejo Directivo y la Asamblea General.
14. Preparar los documentos de la Asociación para la firma del Presidente.
15. Las demás que le confieran la Asamblea General, el Consejo Directivo y los Reglamentos de la Asociación.

CAPITULO XIII

DEL FISCAL

ARTÍCULO 50.- EL FISCAL. La Asamblea General elegirá un Fiscal y su suplente para periodo de dos (2) años, reelegible por un periodo adicional. Los candidatos no podrán ser propuestos ni ser parte integrante del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 51.- FUNCIONES DEL FISCAL:

1. Examinar los libros de Contabilidad y demás documentos pertinentes de la Asociación y dar aprobación motivada a los estados e informes financieros.
2. Realizar periódicamente arqueo de caja y vigilar el correcto manejo de los fondos de la Asociación.
3. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
4. Disponer el control de la ejecución del gasto e inversión.
5. Intervenir y testificar en la comprobación de los inventarios.
6. Asistir a las reuniones de la Asamblea General. Rendirle informe anual sobre desempeño de sus labores.

7. Informar sobre las irregularidades observadas al Consejo Directivo y a la Asamblea General y presentar a esta ultima un informe sobre el resultado de sus labores.
8. Asistir a las reuniones de Consejo Directivo y a la Asamblea General, únicamente con derecho a voz.
9. Verificar la legitimidad de las listas o planchas de candidatos inscritas para elecciones.
10. Avalar la presencia física y virtual de los miembros del Consejo Directivo y de la Asamblea General, en las reuniones ordinarias y extraordinarias.
11. Las demás compatibles con las anteriores que le señale la Asamblea General.

PARAGRAFO.- El suplente del Fiscal lo reemplaza en sus funciones durante las ausencias temporales o permanentes.

CAPITULO XIV

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 52.- La Asociación podrá disolverse cuando así lo disponga la Asamblea General, por voluntad de las dos terceras partes de sus miembros habilitados según los Estatutos.

ARTICULO 53.- CAUSALES DE DISOLUCION. La Asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo de los asociados.
2. Por sentencia judicial.
3. Por reducción de los asociados a un número menor al previsto por la ley.
4. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
5. Por haberse creado contra ACINPA concurso de acreedores.

ARTICULO 54. Una vez refrendada la disolución, la Asamblea deberá nombrar cuando menos un liquidador que se encargue de llevar a cabo tal decisión.

ARTICULO 55. El liquidador, una vez establezca plenamente el activo y pasivo, procederá a pagar o cancelar todos los pasivos a cargo de la Asociación y el saldo, si no hubiere disposición legal en contrario, se destinará a un fondo de becas para alumnos de Ingeniería Naval y Profesiones Afines, cuya aplicación en ningún momento tendrá ánimo de lucro. En caso de que no se nombre liquidador actuará como tal el Presidente de la Asociación.

CAPITULO XV

DE LA VIGENCIA Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS. OTRAS FACULTADES

ARTÍCULO 56. VIGENCIA. Los presentes Estatutos entran en vigencia a partir del momento de su aprobación y deben ser presentados a los organismos de control de la Asociación a fin de que se produzca la inscripción correspondiente.

ARTICULO 57. REFORMAS. Los presentes Estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General a petición del Consejo Directivo o del 20% de los miembros con derecho a voto.

ARTICULO 58. APROBACION. La reforma deberá ser aprobada por la mayoría absoluta (mitad más uno) de los miembros presentes en dos reuniones consecutivas de la Asamblea General celebradas de acuerdo a las normas legales vigentes para este tipo de Asociaciones sin ánimo de lucro.

ARTICULO 59. OTRAS FACULTADES. En todo asunto no previsto por estos estatutos el Consejo Directivo toma las medidas y decisiones que juzgue convenientes y su decisión surtirá los efectos del caso. Tales medidas y decisiones pueden ser revocadas por acto legal o por la Asamblea General.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 60. PREMIOS Y DISTINCIONES. El Consejo Directivo creará estímulos y distinciones, mediante la reglamentación correspondiente, a fin de incentivar la actuación meritoria de sus asociados y otras personas naturales y jurídicas, en beneficio de la Asociación.

ARTICULO 61. No hay incompatibilidad alguna entre la condición de miembro de esta Asociación y la de miembro de otras organizaciones similares.

ARTICULO 62. A un cuando la asociación debe cumplir requisitos de orden legal oficial, hasta tanto se derogue las disposiciones vigentes sobre el particular, sus actuaciones se enmarcan en las normas de entidades privadas sin ánimo de lucro. El manejo, por parte de la Asociación, de recursos provenientes de la expedición de tarjetas profesionales y otros cobros a cargo del CONINPA que están bajo control del Estado por intermedio de la Contraloría General de la República, requieren cumplir requisitos de orden legal, sin embargo ello no cambia la esencia fundamental de la Asociación como entidad privada, gremial, sin ánimo de lucro.

PRESIDENTE

SECRETARIO